

0000002



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

FLAMONTI CIA. LTDA.

CUANTIA: US. \$400,00.

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintidós de mayo del dos mil tres, ante mí, doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, abogado Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: el señor **FLAVIO EFRAIN**

TITUAÑA CHICAIZA, soltero, **ROMÁN ADOLFO TITUAÑA CHICAIZA**, soltero; y, **MARÍA CLOTILDE CHICAIZA QUISHPE DE TITUAÑA**, casada, los comparecientes son de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, capaz para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe. Bien instruido sobre la naturaleza y

resultados de la presente escritura de **CONSTITUCIÓN**, a la que procede como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me expone la minuta del

tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de una compañía limitada, que se

otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-**

Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía, los señores: **FLAVIO EFRAIN TITUAÑA CHICAIZA**, soltero, **ROMÁN**

ADOLFO TITUAÑA CHICAIZA, soltero; y, **MARÍA CLOTILDE CHICAIZA QUISHPE DE TITUAÑA**, casada, todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana,

domiciliados en la ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías,

las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA LIMITADA**

DENOMINADA: FLAMONTI CIA. LTDA." CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,

Piero Thomas Aycart Vincenzini
NOTARIO 30 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
E. U. L. E. N. T. E.

FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO:- ARTICULO PRIMERO.- Constitúyase en esta ciudad, la compañía que se denominará: **FLAMONTI CIA. LTDA**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.

ARTICULO SEGUNDO:- El objeto social de la compañía es prestar servicios profesionales especializados que tengan por objeto el alquiler de montacargas, grúas y cabezales, reparación de sistemas hidráulicos, reparación de equipos pesados y livianos, construcciones de plataformas y reparaciones. A la importación, exportación, compraventa, distribución, consignación, fabricación, representación y comercialización al por mayor y menor de maquinarias agrícolas, equipos camineros, bombas, motobombas, motores, tractores, cosechadoras, retroexcavadoras, trailer, montacargas y cabezales, rodillos sus repuestos, accesorios, componentes, partes y piezas. A la compraventa de libros relacionados con todas las ciencias, productos alimenticios por cuenta propia o de terceros, de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial, A la importación, exportación, compraventa, distribución, consignación, representación, fabricación y comercialización al mayor y menor, de los siguientes artículos: cosméticos en general, tales como cremas, esmaltes, colonias, perfumes, aceites, shampoo, jabones y afines, para damas, caballeros y niños; bicicletas, artículos para niños, comestibles, zapatos de cuero y sintéticos, para damas, caballeros y niños, muebles para el hogar de madera, sintéticos y metálicos de vidrio y afines, a la compraventa, consignación, importación, exportación, representación y distribución de productos químicos, aceites esenciales, especialidades aromáticas y materias primas para aromas y sabores. Adicionalmente se dedicará a la elaboración de productos químicos, fabricación, producción, procesamiento, terminación, tratamiento, combinación, mezcla, depuración, envasado y fraccionamiento de productos químicos, y la formulación de materias primas, sustancias, drogas y compuestos

relacionados con la industria química, veterinaria, farmacéutica, y/o medicinal en todas sus formas y aplicaciones. A la distribución y comercialización de productos de material plástico, para uso doméstico, comercial o industrial. A la industria plástica, fabricación, elaboración, transformación, extrusión, laminación, inyección, impresión y transformado de materiales sintéticos y plásticos, como también la elaboración de envases y materiales para los mismos. A la importación y exportación, compraventa, representación y consignación de materiales sintéticos, plásticos y materias primas para la industria plástica, como también de productos elaborados y semielaborados que se relacionen con ella; su comercialización directa o indirecta, como agentes de firmas radicadas en el país o en el extranjero. A la recuperación de materiales termoplásticos a partir de rezagos plásticos provenientes de residuos domiciliarios y desechos industriales; transformación de materiales termoplásticos provenientes de procesos petroquímicos (poliestireno, polietileno, poliolefinas, poliamidas, poliuretanos, compuestos, acrílicos, acetales, policarbonatos, y afines), a través de los sistemas de moldeo por inyección, extrusión, soplado, transformado al vacío, expandido y otros sistemas y métodos similares; la fabricación de productos plásticos usando como materias primas el recuperado. A la producción, elaboración y transformación en sus distintas etapas y procesos de suelas, productos y subproductos derivados del caucho, de materiales plásticos, termoplásticos y sintéticos. Prestará servicios de diseño, planificación, desarrollo, estudios, implementación, asistencia técnica, capacitación, asesoría, mantenimiento, instalación, montaje, ensamblaje, fabricación y revisión de equipos, dispositivos, repuestos, accesorios en el área plástica. Podrá dedicarse a la elaboración, expendio de bebidas con o sin gas, alcohólicas o no alcohólicas, de agua natural o mineral, de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales. A la compraventa, administración, permuta, arrendamiento, y anticresis de bienes inmuebles, urbanos y

Piero Thomas Aycañ Carrasco

NOTARIO 30 DEL CANTON GUAYACUL
S P L E N T E

rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos, como los de terceros. A la representación de empresas comerciales, industriales, aéreas, de juguetes, de fabricación de bicicletas, agropecuarias, nacionales o extranjeras. A la instalación y administración de supermercados. Prestará servicios de administración de empresas, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, servicios de agencia de publicidad, selección y evaluación de personal. La compañía se dedicará a la floricultura en todas sus etapas y sectores de producción. A la importación, exportación, distribución, compra venta, consignación, comercialización de productos farmacéuticos, especialidades medicinales, medicamentos para uso humano y antibióticos, aparatos e instrumental médico, quirúrgicos y ortopédicos, y todo otro elemento que se utilice al uso y práctica de la medicina, productos químicos materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. La producción, comercialización, representación, importación y/o exportación de semillas para la explotación agrícola, en todos sus niveles, referidas también a sus líneas genéticas; a la comercialización, producción, representación, importación y exportación de productos agroquímicos, y todo lo relacionado con su aplicación, explotar semilleros y/o producir semillas originales propias. A la adquisición y administración de campos propios o ajenos, siembra directa, y/o a porcentaje de cereales y/o oleaginosas. Podrá dedicarse a la plantación, cosecha, y acondicionamiento de frutales, vegetales y hortalizas, o variedades similares. Podrá explotar frigoríficos con fines de almacenamiento de frutas y hortalizas. A la explotación agrícola en todas sus fases, tales como cultivo, comercialización e industrialización de café, cacao, banano, higuera, y cualquier otro producto de ciclo corto, mediano o largo plazo, al desarrollo, crianza, y explotación de ganado mayor y menor, podrá importar ganado, y productos para la agricultura y ganadería. Podrá efectuar inspecciones,

de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados, frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo las respectivas certificaciones. A la instalación y concesión de plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, de toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos. Fabricación, venta y distribución de cremas y postres helados, refrescos y cualquier otro tipo de postres y/ comidas frías y productos frescos, envasados o elaborados. A la fabricación de fideos secos en sus diversos tipos y calidades, para su ulterior comercialización. Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, corredora, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras. Asimismo, a toda aquella tarea destinada al conocimiento masivo de productos de diversa índole, entidades o lugares geográficos nacionales o extranjeros, al efecto podrá utilizar los medios de difusiones existentes o a crearse en el futuro. A la comercialización, distribución, importación, exportación y/o representación de toda clase de elaborados de papel y cartón y a todo lo referente a industrias gráficas. A la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, edificios, centros comerciales, condominios, fabricación de: ladrillos, bloques de cemento, arcilla y asbesto, y demás artículos para la construcción, etc. Al diseño, planificación, supervisión, fiscalización y construcción de obras arquitectónicas y urbanísticas, decoración de interiores, obras de vialidad puertos, aeropuertos, para lo cual podrá importar maquinaria pesada y liviana para la construcción. Para el cumplimiento de estos fines la compañía podrá realizar todos los actos, contratos permitidos por las leyes y que se relacionen con el objeto social de la compañía ya enunciado. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el

Piero Thomas Arce
NOTARIO DEL COLOMBIANO
SUPLENTE

Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital Social es de **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en **CUATROCEINTAS** participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de socios. **ARTÍCULO SEXTO.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación debidamente suscrito por el Presidente y el Gerente General en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. **ARTÍCULO SEPTIMO.-** Los socios podrán transferir sus participaciones con el consentimiento unánime del capital social de la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Acorde a lo dispuesto en la Ley de Compañías se segregará de las utilidades líquidas y realizadas obtenidas anualmente un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento mínimo establecido en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO.-** En caso de aumento de capital los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas participaciones en proporción a sus aportes sociales, siempre y cuando así lo establezca, mediante resolución la junta general de socios reunida al efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.-** La Junta General de Socios la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La junta general se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General, a los socios, mediante comunicación escrita, en la dirección proporcionada al efecto por cada uno de los socios de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO.- La junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Gerente General, por iniciativa propia o a pedido de un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos más de la mitad del capital social. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de socios presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Presidirá las juntas generales el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un

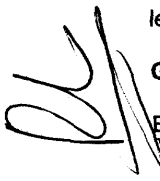
Director o Secretario Ad - Hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan

puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos de los concurrentes a la sesión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general serán obligatorias para todos los

socios. **ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de la

Piero Thomas Ayala Carrasco
NOTARIO 30 DEL CANTÓN GUAYAQUIL
S U P L E N T E

misma redacte una acta - resumen de las resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General - Secretario, ó por quiénes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone la *Ley de Compañías*. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados en la forma establecida en la *Ley de Compañías*; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; e) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; f) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; g) Elegir al Liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; i) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Subrogar al Gerente General de la compañía, en caso de falta o ausencia de éste; y, b) Las demás atribuciones establecidas en los presentes estatutos, siempre que actúe subrogando al representante legal de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial; b) Administrar con



0000006



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3102659

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: HES STIEFEL ERWIN

Fecha Reservación: 26/03/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **FLAMONTI CIA. LTDA.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **22/09/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL**



Banco Bolivariano

MATRIZ:

Junin 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL, ECUADOR

RUC: 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No.000011KC005261-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación **FLAMONTI CIA. LTDA.** XX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente.

NOMBRE	CANTIDAD
CHICAIZA QUISHPE MARIA CLEOTILDE	16.00
TITUAÑA CHICAIZA FLAVIO EFRAIN	180.00
TITUAÑA CHICAIZA ROMAN ADOLFO	4.00
	US \$ 200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y devengará un interés anual del 1.98 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 22 DE MAYO DE 2003

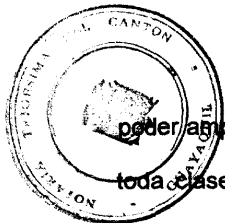

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Piero Thomas Ayerra Carrasco
NOTARIO SUPLENTE
NOTARIO 30 DEL CANTON GUAYAQUIL

0000007

BANCO BOLIVARIANO

200.00



0000008

poter amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; f) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la junta general conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades;

h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos. **ARTICULO**

VEGÉSIMO CUARTO.- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la sociedad. **CLÁUSULA TERCERA.-**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- FLAVIO EFRAIN TITUAÑA CHICAIZA, suscribe trescientas sesenta participaciones, ROMÁN ADOLFO TITUAÑA

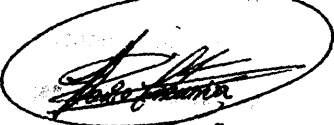
CHICAIZA, suscribe ocho participaciones; y MARÍA CLOTILDE CHICAIZA QUISPE DE TITUAÑA, suscribe treinta y dos participaciones cada uno de ellas de un dólar de los Estados Unidos de América y las pagan en un cincuenta por ciento del valor de cada participación suscrita, en numerario. El saldo lo pagarán en el plazo de un año en cualquiera de las formas permitidas por la Ley de Compañías. **CLÁUSULA**

CUARTA.- Autorizamos al Abogado Erwin Hes Stiefel a realizar todos los trámites legales que sean procedentes a fin de lograr la aprobación del presente trámite incluso obtenga el RUC de la compañía. Agregue Usted Señor Notario las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Abogado Erwin Hes Stiefel.-

Registro Número quinientos veintiocho. En copia.- Los otorgantes aprueban en

PERO G. AYCAN
NOTARIO
30
VINCENZIN
CANTON
TULCAN
EQUADOR

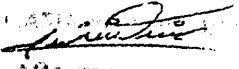
todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura publica, para que sus efectos legales. Se agrega a el presente el Certificado de Cuenta de Integración de Capital de la compañía FLAMONTI CIA. LTDA". - La cuantía de esta escritura es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz, al otorgante, éste la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo. Doy fe.-


FLAVIO EFRAÍN TITUAÑA CHICAIZA

C.C. No 1802805950

C.V. No 0017-0067

R.U.C. No. 1802805950001


ROMÁN ADOLFO TITUAÑA CHICAIZA

C.C. No 1803195716

C.V. No 700017

R.U.C. No.

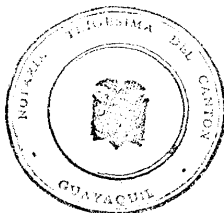

MARÍA CLOTILDE CHICAIZA QUISHPE DE TITUAÑA

C.C. No 1800950485

C.V. No 2530004

R.U.C. No.

Es conforme con el original, en fe de ello y en **00000009**
calidad de Notario Trigésimo Suplente, Encargado,
confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, de la
escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA
FLAMONTI CIA. LTDA., que sello y firmo en la ciudad de
Guayaquil, el once de junio del dos mil tres.



Piero Thomas Aycart Carrasco
NOTARIO 30 DEL CANTON GUAYAQUIL
SUPLENTE

1

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al
margen de la matriz de la escritura pública de
CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
FLAMONTI SIA. LTDA., otorgada ante el Notario Titular
Trigésimo, el 22 de mayo del 2.003, he tomado nota de su
aprobación mediante resolución número 03-G-IJ-0004198,
suscrita el 25 de junio del 2.003, por el abogado Victor
Anchundia Places, Intendente Juridico de Compañías de
la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E).
Guayaquil, siete de julio del dos mil tres.

PIERO G. AYCART VINCENZINI
NOTARIO 30 CANTON GUAYAQUIL



5



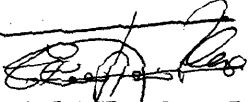
Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000010

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **03-G-17-0004198**, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E) el 25 de Junio del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **FLAMONTI CIA. LTDA.**; de fojas **87.138 a 87.158**, Número **13.058** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **19.696** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: Que en esta fecha, se ha fijado y se mantendrá fijo, durante seis meses en la Sala de este Despacho bajo el número **388** un extracto de esta escritura.- Guayaquil, veinte y uno de Julio del dos mil tres.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada



Orden: 61144
Legal: Angel Aguilar
Cómputo: Carlos Lucín
Depurador: Marianella Alvarado
Razón: Lanner Cobeña
Revisado por: 